

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de rescisión de contrato de donación, promovida por el apoderado judicial del señor Honorio Montes Salazar, en contra de Amparo Montes Salazar.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 244

Proceso: Rescisión de contrato de donación
Demandante: Honorio Montes Salazar
Demandado: Amparo Montes Salazar
Radicado: 17433408900120230015700

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El señor Honorio Montes Salazar, a través de apoderado judicial, presentó demanda de rescisión de contrato de donación, en contra de la señora Amparo Montes Salazar.

Mediante proveído No. 229 del 6 de julio de 2023, notificado por estado el 7 de julio siguiente, se inadmitió el libelo introductorio de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 229 dictado el 6 de julio pasado, con notificación por estado el 7 de julio siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de rescisión de contrato de donación instaurada por el señor Honorio Montes Salazar a través de apoderado judicial, en contra de la señora Amparo Montes Salazar.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 104
Fecha: 21 de julio de 2023

Secretaria _____